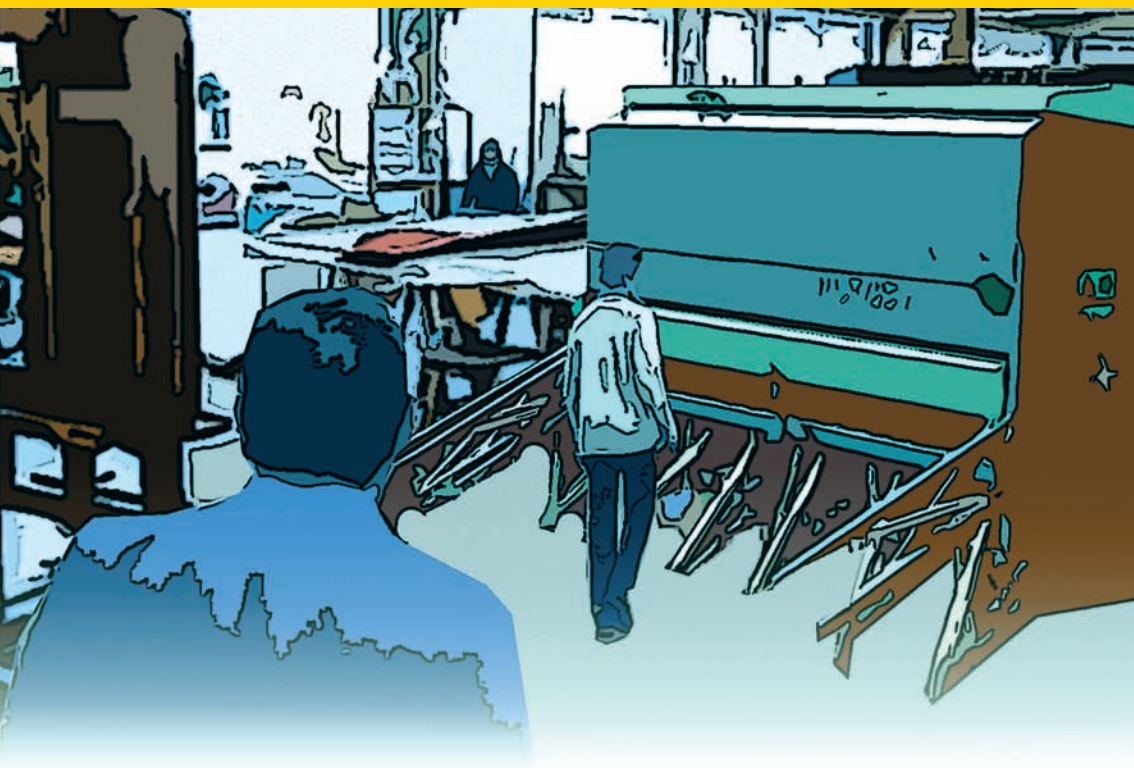




MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



RÉGIMEN DE LOS CIUDADANOS COMUNITARIOS EN ESPAÑA



Este documento informativo va dirigido a los ciudadanos que son nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea (UE), de los que son parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), y de la Confederación Suiza, así como a sus familiares y a los que lo sean de ciudadanos españoles.

En él encontrará la información básica sobre la entrada, estancia y residencia de Ud. y sus familiares en España, conforme a la normativa contenida en el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados Parte en el Espacio Económico Europeo.

La firma, en julio de 2000, en Marsella, por algunos Estados miembros de la Unión Europea, entre ellos España, de una Declaración para la supresión de la obligación de poseer una tarjeta de residencia en determinados supuestos, ha impulsado a España a introducir en su ordenamiento la no exigencia de tarjeta de residencia para los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de la Confederación Suiza, que sean activos, beneficiarios del derecho a residir con carácter permanente, estudiantes o familiares de estas personas que sean a su vez nacionales de los mencionados Estados.

La información contenida en este documento
tiene carácter exclusivamente divulgativo
Edición: septiembre 2005



1 SUS DERECHOS

¿Puedo ser beneficiario del régimen comunitario en España?

Sí. Si es Ud. nacional de algunos de los Estados que se relacionan a continuación, tiene derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio español, así como a acceder a cualquier tipo de actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia o ajena, y para prestar y recibir servicios:

Alemania	Gran Bretaña	Malta
Austria	Grecia	Noruega (*)
Bélgica	Irlanda	Países Bajos
Chipre	Islandia (*)	Portugal
Dinamarca	Italia	Suecia
Finlandia	Liechtenstein (*)	Suiza (**)
Francia	Luxemburgo	

(*) Estados Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
(**) Acuerdo de 21 de junio de 1999, entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre libre circulación de personas.

Si es Vd. nacional de alguno de los países adherentes a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 que se relacionan más adelante tendrá los mismos derechos expuestos anteriormente si Vd. tenía la condición de residente en España antes del 1 de mayo de 2004.

Si adquiere la condición de residente con fecha posterior al 1 de mayo de 2004 deberá solicitar autorización de trabajo expresa y no se considerará la situación nacional de empleo.

Si en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 1 de mayo de 2006, Vd. no adquiere la condición de residente en España le será de aplicación a Vd. y a sus familiares la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (más información en www.mtas.es).

Eslovaquia	Letonia
Eslovenia	Lituania
Estonia	Polonia
Hungría	República Checa

¿Necesito visado para entrar en España?

No. Para entrar en España sólo necesitará venir provisto de su pasaporte o, en su caso, la Tarjeta Nacional de Identidad, en vigor, en los que conste su nacionalidad.

¿Debo realizar alguna formalidad para una estancia de corta duración, por ejemplo, si vengo como turista?

No. Para una estancia inferior a tres meses no es necesario cumplimentar ninguna formalidad administrativa, bastando para ello la posesión del pasaporte o, en su caso, la tarjeta de identificación, en vigor, en los que conste la nacionalidad.

¿Necesito solicitar la tarjeta de residencia?

No, si es Ud. titular de un documento de identidad o un pasaporte nacional válido y en vigor y se encuentra en uno de los siguientes casos:

- Si es Ud. ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de la Confederación Suiza, y es además trabajador por cuenta propia o ajena, estudiante, o beneficiario del derecho a residir con carácter permanente.
- Si es Ud. familiar de las personas señaladas en el apartado anterior, o familiar de ciudadano español, siempre que sea Ud. ciudadano de algún Estado miembro de la Unión Europea, de otro de los Estados Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de la Confederación Suiza.
- Si es Ud. ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de la Confederación Suiza, y además trabaja en España manteniendo su residencia en el territorio de alguno de esos Estados y al que regresa todos los días o, al menos, una vez por semana.

No obstante, si Ud. se encuentra en cualquiera de los supuestos antes mencionados, y solicita la tarjeta de residencia, los órganos administrativos le informarán sobre la no exigencia de la misma. Si a pesar de ello, Ud. presenta la correspondiente solicitud, se le expedirá la tarjeta de residencia que corresponda o un certificado de residencia.

Sólo en otros casos diferentes a los mencionados, si Ud. pretende permanecer en territorio español más de tres meses, necesitará solicitar en el plazo de un mes desde que efectuó la entrada, la correspondiente tarjeta de residencia en la Oficina de Extranjeros o en la Comisaría Provincial de Policía donde vaya a residir o establecerse.

¿Puedo residir en España sin trabajar?

Sí. La no realización de actividades lucrativas no es, por sí misma, impedimento para su residencia en España.

¿Debo cumplir además algún otro requisito para trabajar o estudiar en España?

Para la realización de actividades económicas por cuenta propia o por cuenta ajena, para la prestación de servicios o para estudios, estará Ud. sometido a la normativa específica vigente en igualdad de condiciones que los ciudadanos españoles.

¿Tengo derecho a residir en España de forma permanente si he dejado de trabajar?

Sí. Si Ud. ha realizado una actividad económica en España, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, tiene derecho a residir en España de forma permanente, en los siguientes casos:

- Si en el momento en que cesa su actividad ha llegado a la edad prevista por la legislación española para la jubilación con derecho a pensión, habiendo ejercido su actividad durante los doce meses precedentes y residido en España durante más de tres años.
- Si ha cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de incapacidad permanente para el trabajo habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción, salvo que dicha incapacidad resulte de accidente de trabajo o de enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente un organismo del Estado español, en cuyo caso no será necesario acreditar tiempo previo de residencia.
- Si después de tres años de actividad y de residencia continuada en territorio español, desempeña su actividad en otro Estado comunitario y mantiene su residencia en España, regresando al menos una vez por semana.

2 SUPUESTOS DE RESIDENCIA CON TARJETA

¿Necesito solicitar la tarjeta de residencia si no estoy en uno de los casos antes mencionados (trabajador por cuenta propia o ajena, estudiante, o beneficiario del derecho a residir con carácter permanente)?

Si no está en uno de los casos antes mencionados, dependiendo de su situación y del tiempo que tenga previsto permanecer en España, Ud. debe solicitar la expedición de:

Tarjeta Temporal de Residencia: cuando la permanencia pretendida sea superior a los tres meses e inferior a un año; su vigencia coincidirá con dicha permanencia.

Tarjeta (ordinaria) de Residencia: cuando la permanencia vaya a ser superior a un año; su vigencia será de cinco años y renovable automáticamente por iguales períodos.

¿Qué documentación debo presentar para obtener la tarjeta de residencia?

Para obtener la tarjeta de residencia debe Ud. formalizar su solicitud:

- En el impreso oficial, debidamente cumplimentado, que le sea facilitado en las oficinas o dependencias antes citadas, o descargado de las páginas de Internet del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio del Interior o Ministerio de Administraciones Públicas.
- Copia del pasaporte o de la Tarjeta de Identidad que sean válidos para entrar en España, presentando el original para su cotejo.
- Tres fotografías tamaño carné.
- Certificado médico acreditativo de su estado de salud, cuando así lo aconsejen razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

¿Cuándo y dónde puedo solicitar la tarjeta de residencia?

En el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en España, en las oficinas de extranjeros de la provincia en la que pretenda permanecer o fijar su residencia, o, en su defecto, en las comisarías provinciales de policía.

¿Puedo permanecer en España mientras se tramita mi solicitud de tarjeta de residencia?

Sí. La tramitación de la solicitud de expedición de la tarjeta de residencia, no será obstáculo a su permanencia provisional en España ni al desarrollo de sus actividades.

3 LOS DERECHOS DE SUS FAMILIARES

Si mis familiares son nacionales de un tercer estado, ¿pueden vivir conmigo en España?

Sí. Sus familiares, cualquiera que sea su nacionalidad, tienen derecho a residir en España y a obtener una tarjeta de residencia de familiar de residente comunitario.

En este caso, ¿qué miembros de mi familia tienen derecho de residencia en España?

De acuerdo con la normativa comunitaria, los miembros de su familia, de igual forma que los que lo sean de un ciudadano español, que tienen tal derecho de residencia, son los siguientes:

- Su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho.
- Sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- Sus ascendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a sus expensas, con excepción de los ascendientes de los estudiantes y de sus cónyuges, que no tendrán derecho de residencia.

¿Deben mis familiares cumplir algún requisito para entrar en España?

Si sus familiares son nacionales de terceros países deberán, presentar el pasaporte con el correspondiente visado, previamente obtenido en la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en su país de origen o de residencia.

¿Es necesario que mis familiares soliciten la tarjeta de residencia?

Si sus familiares no son nacionales de algún Estado al que le sea aplicable el régimen comunitario, necesitarán solicitar la correspondiente tarjeta de residencia (tarjeta de familiar de residente comunitario), debiendo aportar:

- Impreso de solicitud
- Pasaporte
- Documento que acredite el vínculo de parentesco,
- Documento acreditativo de la residencia en España del familiar comunitario cuyo parentesco se alega,
- Documento acreditativo de vivir a expensas de Ud., cuando sea necesario.

¿Qué tipo de residencia pueden obtener mis familiares y cuál es su vigencia?

La *Tarjeta de familiar de residente comunitario* se expide a los familiares (cónyuge, descendientes a cargo y ascendientes a cargo) de residentes comunitarios que posean la nacionalidad de un tercer país. Su vigencia estará vinculada a la residencia de la persona de la que dependan, sin perjuicio del derecho a residir con carácter permanente.

¿Pueden mis familiares trabajar en España?

Sí. Su cónyuge, sus descendientes y los de su cónyuge, tienen derecho a acceder a cualquier actividad económica, por cuenta propia o ajena, en las mismas condiciones que Ud. y los ciudadanos españoles, no necesitando para ello obtener una autorización de trabajo independiente, bastando para documentar el ejercicio de tal actividad su tarjeta de residencia de familiar de residente comunitario.

Por el contrario, no poseen tal derecho de acceso al trabajo, mientras mantengan su relación familiar de dependencia respecto de Ud., sus ascendientes.

¿Tienen mis familiares derecho de residencia permanente en España?

Sí, siempre que residan con Ud. en territorio español, y:

- si en el momento de alcanzar Ud. la jubilación con derecho a pensión, acredita haber ejercido una actividad económica durante los doce meses precedentes y haber residido en España durante más de tres años.
- si ha cesado en dicha actividad como consecuencia de incapacidad permanente para el trabajo, habiendo residido en España más de dos años sin interrupción.

Si yo fallezco, ¿tienen mis familiares derecho a seguir residiendo de forma permanente en España?

Sí, en los siguientes supuestos:

- Si Ud. adquirió antes de su fallecimiento el derecho a residir en territorio español con carácter permanente.
- Si, a pesar de no haber adquirido el derecho de residencia permanente en el momento de su fallecimiento, concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - si residió más de dos años en España,
 - si su fallecimiento se debió a accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Tratándose de su cónyuge, si éste hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia de su matrimonio y en el momento de su fallecimiento no se encontraran separados de derecho.

¿Existe plazo para solicitar el reconocimiento del derecho de residencia permanente?

Sí. Tanto Ud. como sus familiares disponen del plazo de dos años para solicitarlo, desde que tenga lugar la circunstancia que les da derecho a obtenerlo.

4 OTRAS INFORMACIONES

¿Hay que pagar alguna tasa por la expedición de una Tarjeta de Residencia?

Sí. Debe abonarse, en concepto de tasa de expedición, una cuantía equivalente a la exigida a los ciudadanos españoles para la obtención o renovación del Documento Nacional de Identidad.

¿Debo identificarme cuando sea requerido para ello por la Policía?

Sí. Ud. y sus familiares tienen la obligación de identificarse ante los agentes de la Policía si se lo requiriesen.

¿Tengo que reseñar mi Número de Identidad de Extranjero si realizo algún negocio en España?

Sí, si se lo solicitan, su Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) le será otorgado por la Dirección General de la Policía (Comisarías de Policía), sin que sea necesario que solicite para ello la Tarjeta de Residencia.

¿Dónde puedo obtener información más concreta?

Si Ud. desea información más específica, puede dirigirse personalmente a la Oficina de Extranjeros o Comisaría de Policía del lugar donde pretenda permanecer.

Al solicitar la información, deberá indicar:

- su nombre (el que figura en su pasaporte o tarjeta de identidad)
- su nacionalidad
- su Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.), si ya le hubiere sido asignado anteriormente.



www.mtas.es